

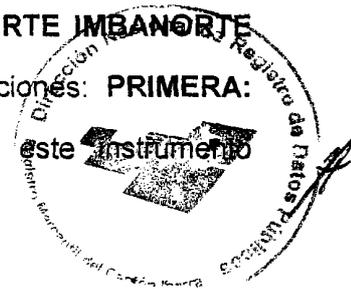
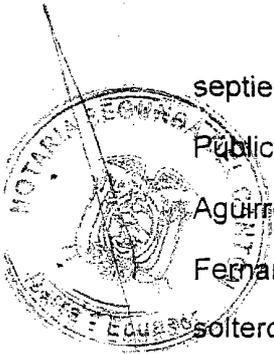
0000001



2013-10-01-01-P004147

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA EL SR. AGUIRRE CIFUENTES
GALO VINICIO Y OTROS
A FAVOR DE LA COMPAÑIA CLINICA MEDICAL DEL NORTE
IMBANORTE S.A.
POR CUANTIA DE \$ 1.200,00
ESCRITURA No. 004147
FACTURA No. 37963
SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles dieciocho de septiembre del año dos mil trece, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores Galo Vinicio Aguirre Cifuentes, casado; Leonardo Nicolay Espinoza Negrete, casado; Luis Fernando Samaniego Alvarado, casado, Edison Colvert Villalba Solano, soltero; Roberto Carlos Cabrera Quezada, divorciado y Richard Wilson Guevara Tapia, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía **CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A.**, contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de este instrumento



público los señores: AGUIRRE CIFUENTES GALO VINICIO, de estado civil Casado; ESPINOZA NEGRETE LEONARDO NICOLAY de estado civil casado; SAMANIEGO ALVARADO LUIS FERNANDO de estado civil casado y VILLALBA SOLANO EDISSON COLVERT de estado civil soltero; CABRERA QUEZADA ROBERTO CARLOS de estado civil divorciado y GUEVARA TAPIA RICHARD WILSON de estado civil divorciado, todos por sus propios derechos.

Las comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura:

SEGUNDA: OBJETO.- Las comparecientes, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y el Estatuto Siguiente: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑIA CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION: ARTICULO PRIMERO.- Denominación: La

denominación de la compañía sociedad anónima será **CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A.**, sus operaciones comerciales se efectuarán bajo

esta nominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: la Constitución de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y, el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Domicilio: El domicilio principal

será la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, no obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional en

cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social: El

objeto social de la compañía será: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios hospitalarios, médicos, quirúrgicos, radiológicos, farmacéuticos y

de laboratorio, tanto generales como especializados y todos aquellos que son propios de una Clínica particular y la celebración de contratos de

arrendamiento que produzcan renta para la sociedad, se excluye actividades

0000002



Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en la proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General; en su orden, cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas será Ordinarias y Extraordinarias.- las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Convocatorias.- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, El presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos del veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición,



de arrendamiento mercantil o leasing financiero. Podrá desarrollar todo tipo de actividades industriales y comerciales destinadas a satisfacer las necesidades propias de la salud. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes de permitida comercialización en el Ecuador a excepción de cartera, títulos, valores y especies monetarias: constituir hipotecas y aceptarlas: celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, anticresis y los relativos a la propiedad por pisos, apartamentos o locales de un mismo inmueble: adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto igual o similar y pignorarlos o venderlos; aceptar prendas dar y aceptar fianzas.- **ARTICULO CUARTO.-** Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal. Este plazo podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** Del Capital Social: El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES (1200,00), dividido EN MIL DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una y numeradas del uno al mil doscientos (0001 al 1200) inclusive. **ARTICULO SEXTO.-** De las acciones- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento de capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la

0000003



de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias adicionalmente se puede realizar a través de la entrega de convocatoria en forma escrita a cada uno de los accionistas en las direcciones que para tal efecto se registran en los libros de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Del Quórum y Votaciones.- Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO TERCERO** CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un



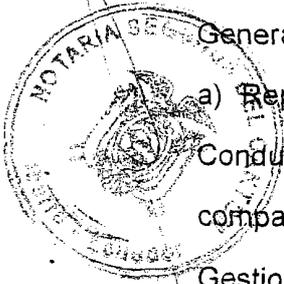
representante. La representación se conferirá mediante carta Poder dirigida al Gerente General de la compañía o por medio de Poder General o especial ante el Notario público. No podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías o el presente estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como ~~secretario~~ el gerente general. A falta del presidente actuará el gerente general; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; así como la designación de la persona que subrogue al representante legal en caso de falta temporal o definitiva. 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los



sesiones de Junta general; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, d) Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Firmar el nombramiento del gerente general; g) Subrogar al representante legal en caso de ausencia de este. h) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Del Gerente General.- El

gerente general de la compañía podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta general, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO VIGESIMO-** Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Los deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son:

- a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas; n) Presentar a la junta



negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Los demás que contemplan la ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** De las Juntas Universales de Accionistas.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías: esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Del Presidente.- El presidente de la compañía podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas y el ejercicio de sus funciones durará cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las

0000005



general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De la Fiscalización.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Deberes y Atribuciones de Comisario.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Fondo de Reserva.- de las utilidades líquidas de la sociedad que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la ley y en la forma que determina la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y GENERALIDADES.-** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores, y señalar sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Integración del Capital Social.- El capital social de la compañía es de mil doscientos dólares



(USD 1200,00) íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento (50%) en dinero efectivo, conforme consta en la cuenta de integración de capital, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se cancelara en un plazo de un año. Su cuadro con el que están de acuerdo los accionistas corresponde:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

CEDULA	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE ACCIONES
100074229-4	AGUIRRE CIFUENTES GALO VINICIO	200	100	200
171216935-6	ESPINOZA NEGRETE LEONARDO NICOLAY	200	100	200
100077551-8	SAMANIEGO ALVARADO LUIS FERNANDO	200	100	200
100183782-0	VILLALBA SOLANO EDISSON COLVERT	200	100	200
110292709-0	CABRERA QUEZADA ROBERTO CARLOS	200	100	200
100205960-6	GUEVARA TAPIA RICHARD WILSON	200	100	200
TOTAL		1200	600	1200

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disposiciones Generales.- En todo cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables. Las otorgantes expresamente autorizan al señor AGUIRRE CIFUENTES GALO VINICIO, para que realice todos los actos y trámites que sean menester ante las autoridades respectivas a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- firma) Sarueth Narváz Calderón.- Matrícula número 10-2008-55 del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el

0000006



Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose a lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

[Handwritten signature]

Sr. Galo Vinicio Aguirre Cifuentes

C.I. 10 0074 229-4



[Handwritten signature]

Sr. Leonardo Nicolay Espinoza Negrete

C.I. 171216935-6

[Handwritten signature]

Sr. Luis Fernando Samaniego Alvarado

C.I. 1000775518

[Handwritten signature]

Sr. Edisson Colvert Villalba Solano

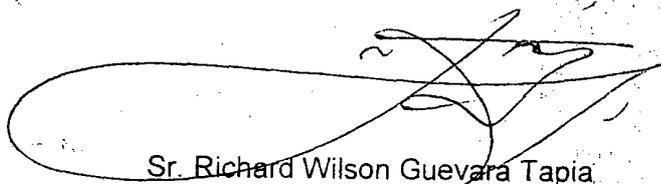
C.I. 10018370





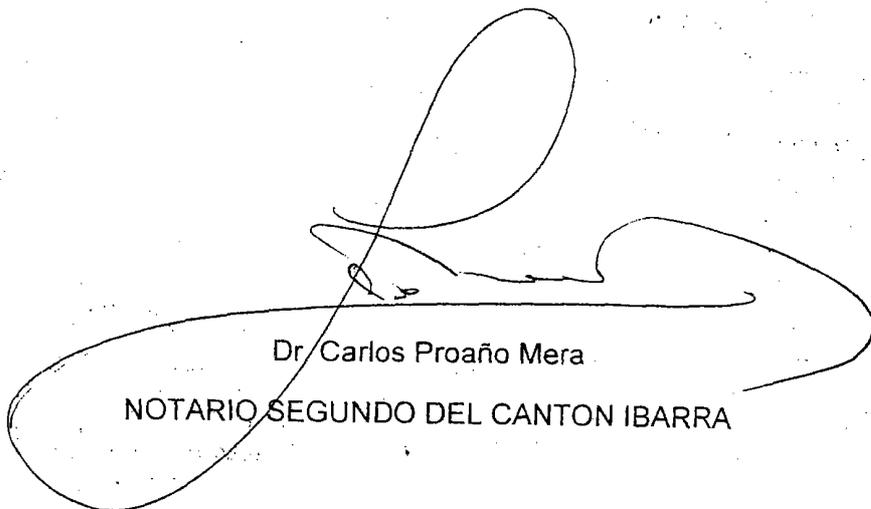
Sr. Roberto Carlos Cabrera Quezada

C.I. 1102927040.



Sr. Richard Wilson Guevara Tapia

C.I. 100205950-6



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545131
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO MALDONADO CRISTIAN ESTUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2013 5:27:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A.
APROBADO

EL NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261631056
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
AGUIRRE CIFUENTES GALO VINICIO Id No. 1000742294	\$ 100.00
ESPINOZA NEGRETE LEONARDO NICOLAY Id No. 1712169356	\$ 100.00
SAMANIEGO ALVARADO LUIS FERNANDO Id No. 1000775518	\$ 100.00
VILLALBA SOLANO EDISSON COLVERT Id No. 1001837820	\$ 100.00
CABRERA QUEZADA ROBERTO CARLOS Id No. 1102927090	\$ 100.00
GUEVARA TAPIA RICHARD WILSON Id No. 1002059606	\$ 100.00
TOTAL:	\$ 600.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2013-10-04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	0.25	600.24

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

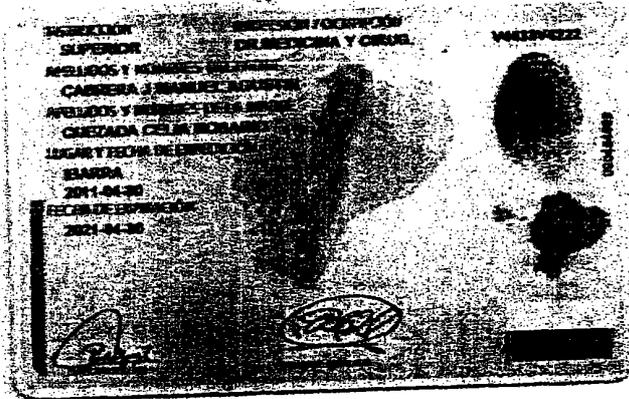
La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-09-04

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
pupiales tamayo betty fernanda

000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 **1102927090**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CABRERA QUEZADA ROBERTO CARLOS

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA IBARRA CANTÓN

CANTÓN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 100205960-6

GUEVARA TAPIA RICHARD WILSON

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

30 NOVIEMBRE 1977

006- 0100 02208 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO

1977



Richard Wilson Guevara Tapia

ECUATORIANA*****

V4343V4242

DIVORCIADO

SUPERIOR

DR.MEDICINA Y CIRUG.

CESAR JUSTINIANO GUEVARA

MARGARITA HORTENCIA TAPIA

IBARRA

04/12/2009

04/12/2021

REN 2049314



Cesar Justiniano Guevara



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031 - 0171

1002059606

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUEVARA TAPIA RICHARD WILSON

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAGRARIO

0

SAGRARIO

CANTÓN

SAGRARIO

ZONA

() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



0000009



ECUATORIANA*****
CASADO MARIA TERESA ZAMORA
SUPERIOR MEDICO
LUIS AGUIRRE
MARIA CIFUENTES
IBARRA 25/03/2009
25/03/2021

REN 0983430



CIUDADANIA 100074229-4
AGUIRRE CIFUENTES GALO VINICIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
25 FEBRERO 1953
001-1 0055 00161 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1953



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001-0237

1000742294

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

AGUIRRE CIFUENTES GALO VINICIO



CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO

PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 171216935-6

ESPINOSA NEGRETE LEONARDO NICOLAY

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 SEPTIEMBRE 1972

REG. CIVIL 003 0010 00513 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI SEXO

SANGOLQUI 1972

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA***** E4333V3222

CASADO MONICA ANGELA HERRERA ROGEL

SUPERIOR ESTUDIANTE PROFESOR

WILSON AGUSTIN ESPINOSA

NEGIDA CORINA NEGRETE

RUMINAHUI FECHA DE LA MADRE 23/08/2002

23/08/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0170349

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027-0257 1712169356

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ESPINOSA NEGRETE LEONARDO NICOLAY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4

PROVINCIA SANGOLQUI

RUMINAHUI

CANTON *PSM* PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No 100077551-8

APELLIDOS Y NOMBRES
SAMANIEGO ALVARADO
LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

EL SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1952-11-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
LIGIA MARIA
PINEDA DEL HIERRO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BIOQUIMICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SAMANIEGO SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALVARADO ESTERFILIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN IBARRA
2012-06-22
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-22

V4444V4444



00041827

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0116

1000775518

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SAMANIEGO ALVARADO LUIS FERNANDO

IMBABURA

PROVINCIA

OTAVALO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JORDAN

PARROQUIA

0

JORDAN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No 100183782-0

VILLALBA SOLANO EDISSON COLVERT

NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
25 DICIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0154 00154 M

IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1975

Dr. Edisson Villalba



ECUATORIANA***** V333314222
NACIONALIDAD NO DAT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION MEDICO PROFESION

LUIS VICENTE VILLALBA FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA SOLANO FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE IBARRA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 28/12/2010

28/12/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3456701



Luis Vicente Villalba Flores

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0192 1001837820

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VILLALBA SOLANO EDISSON COLVERT

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA SAN ANTONIO

IBARRA SAN ANTONIO

CANTON PARRISIA ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENCIE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta Primera copia que la sello y firmo en Ibarra, a dieciocho de septiembre del dos mil trece.-

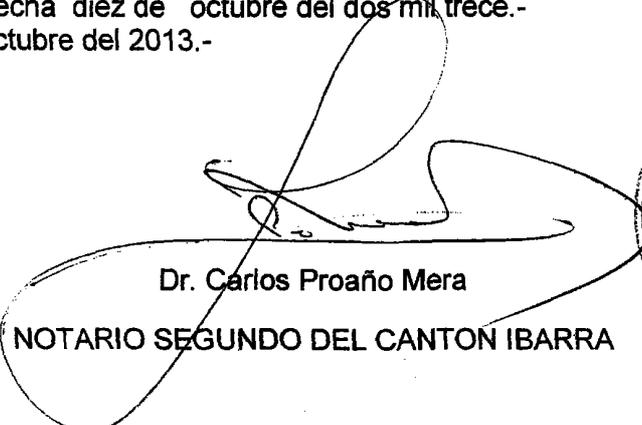


[Signature]

Dr. Carlos Droño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

0000011

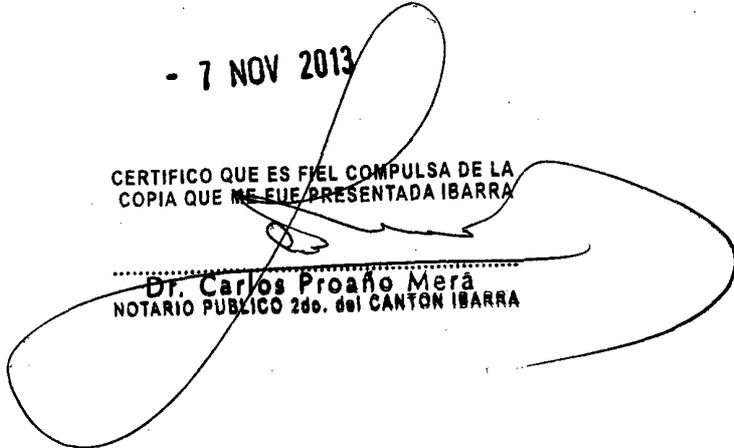
ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A., de dieciocho de septiembre del presente año dos mil trece, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución de compañía, se encuentra APROBADA mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005042, de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez de octubre del dos mil trece.- Ibarra, a 24 de octubre del 2013.-


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



- 7 NOV 2013

CERTIFICO QUE ES FIEL COMPULSA DE LA
COPIA QUE ME FUE PRESENTADA IBARRA


.....
Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO 2do. del CANTON IBARRA



0000013

Registro Mercantil de Ibarra



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	411
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712169356	ESPINOZA NEGRETE LEONARDO NICOLAY	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1002059606	GUEVARA TAPIA RICHARD WILSON	Ibarra	ACCIONISTA	Divorciado
1001837820	VILLALBA SOLANO EDISSON COLVERT	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero
1000775518	SAMANIEGO ALVARADO LUIS FERNANDO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1000742294	CIFUENTES GALO VINCIO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1102927090	CABRERA QUEZADA ROBERTO CARLOS	Ibarra	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	IBARRA
N° RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013-10-01-01-P004147
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CLINICA MEDICA DEL NORTE IMBANORTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1200,00
Capital Autorizado	600,00
Cuantía	12,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. HENEZILIANTEL OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

- 7 NOV 2013



CERTIFICO QUE ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE ME FUE PRESENTADA IBARRA

Dr. Carlos Proaño Mera
ABOGADO PÚBLICO 2do. del CANTÓN IBARRA

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

32942

Quito, 14 OCT 2013

Señores
BANCO DEL PÁCIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA MEDICAL DEL NORTE IMBANORTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO